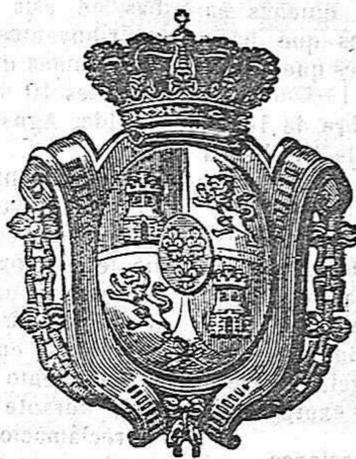


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 18 de Enero de 1898, el Alcalde de Otero del Rey dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción, en la que manifestaba: que al encargarse de aquella Alcaldía por orden del Gobernador de la provincia en 14 de aquel mes, tuvo ocasión de enterarse de que al constituirse la Junta municipal del Censo en 2 de Mayo próximo pasado, para nombrar Interventores en la elección de Concejales de dicho Municipio, que tuvo efecto el día 9 del referido mes de Mayo, á juicio del comunicante se cometieron delitos de falsedad por ocho de los individuos de la referida Junta, cuyos nombres expresa, falsedades que se comprobaban con las certificaciones del Secretario del Ayuntamiento y del Notario de Castro del Rey, D. Antonio Baxillaud; que remitía la certificación y actas notariales por si las falsedades expresadas se hallaban comprendidas en el art. 314 del Código penal y en alguno de los de la ley Electoral. Acompaña á esta comunicación una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Otero del Rey y dos actas notariales:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador, á instancia de D. Juan Abelleira Vilar y otros, y de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que corresponde á la Administración decidir si en la sesión de que se trata se cumplieron ó no fielmente las prescripciones de la ley Electoral vigente, y sólo en el caso de que los hechos constituyesen delito, sería de la competencia de los Tribunales ordinarios; en que, mientras la Administración no

resuelva tal extremo, existe una cuestión previa que puede influir en el fallo de los Tribunales; y citaba el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y lo resuelto en el de 21 de Diciembre de 1897 y art. 27 de la ley Provincial vigente:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dispone que, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que al requerir de inhibición el Gobernador se limitó á citar como texto legal para reclamar el conocimiento del negocio el art. 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, con una decisión de competencia:

2.º Que las citas del Real decreto sobre el procedimiento para esta clase de incidentes y el art. 27 de la ley Provincial invocados por el Gobernador, sólo se refieren á la facultad conferida á dichos funcionarios para suscitar competencias á los Tribunales ordinarios ó especiales, pero no son disposiciones que atribuyan el conocimiento del asunto materia de la competencia á la Administración:

3.º Que la resolución de un caso concreto no es tampoco texto legal que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto, según está con repetición declarado;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. — MARIA CRISTINA. — El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del 12 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos, en reiteradas instancias recomendadas, aunque con diversas tendencias, por los Rectores y Claustros, en los informes emitidos en cumplimiento de la Real orden circular de 20 de Mayo de 1893, solicitan ha tiempo que se les conceda derecho á concursar cátedras de número.

Había satisfecho esta aspiración, sometiéndola á prudentes exigencias, el Real decreto de 6 de Julio de 1877, pero fueron sus preceptos derogados por el de 24 de Septiembre de 1882, cuyos términos absolutos dejaron en incertidumbre los derechos adquiridos, que en su mismo preámbulo hubo de reconocer como dignos de respeto. La expresión legal de esos derechos, su alcance y modo de realización claramente se consignaron en otro decreto de 31 de Marzo de 1883, que estrictamente aplicado en su letra y en su espíritu, habría dejado definitivamente resuelta toda dificultad.

Un amplio sentido de equidad, y la consideración á méritos contraídos en los asiduos trabajos del Profesorado, aconsejaron repetidas veces una interpretación extensiva, por virtud de la cual se otorgaron en concurso cátedras numerarias á Profesores auxiliares cuyo ingreso era posterior al decreto de 24 de Septiembre de 1882.

El de 23 de Agosto de 1888, al poner límite á estas provisiones declarando que el título de Profesor auxiliar no autorizaría en caso alguno para ingresar en el Profesorado como Catedrático de número, exceptuó no sólo á los que acreditasen las circunstancias señaladas en el art. 1.º del decreto de 31 de Marzo de 1883, es decir, á los que obtuvieran su nombramiento al amparo del de 6 de Julio de 1877, sino también á aquellos que por el Consejo de Instrucción pública tuvieran reconocido este derecho.

De aquí resultó que muchos Auxiliares, cuya diligencia en obtener este reconocimiento no había sido contenida por las categóricas prescripciones de los decretos de 1882 y 1883, han ingresado en el Profesorado numerario por delante de otros de mayor antigüedad, de no menores méritos y más observantes de aquellas prescripciones

ante las cuales contuvieron su deseo. En esta situación, la estricta observancia de los principios proclamados en 1882 y 1883 implicaría la mayor de las injusticias. No es justo, en efecto, ni siquiera conveniente negar á unos Auxiliares lo que á otros se ha otorgado; pues aparte el agravio que recibe la igualdad ante la ley, norma inalterable de las modernas democracias, nada entibia tanto el celo en el cumplimiento de los deberes como la desigualdad en la estimación y recompensa de los servicios prestados.

Para remediar la situación creada por los contrapuestos criterios que han informado la aplicación de las disposiciones vigentes, si se han de impedir nuevas y radicales contradicciones, débese dar solución por reglas generales á las dificultades presentes, y asegurar en lo porvenir el ingreso por oposición en el Profesorado, como quiso la ley fundamental de Instrucción pública.

En vista de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Instrucción pública y con autorización de sus compañeros de Gobierno, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1898. — SEÑORA: — A L. R. P. de V. M., Germán Gamazo.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los concursos que con arreglo á la legislación vigente se anuncien para la provisión de cátedras, serán admitidos, con los Catedráticos de número, los Profesores auxiliares de Universidades é Institutos que reúnan las condiciones siguientes:

1.º Haber obtenido con anterioridad á la publicación de este decreto, y con arreglo á la legislación vigente á la sazón, el nombramiento de Profesor auxiliar ó Catedrático supernumerario.

2.º Reunir todas las demás condiciones exigidas para ser admitido á oposición á cátedra de la misma categoría de la que sea objeto del concurso.

3.º Acreditar ocho años de anti-

ñedad en la enseñanza oficial, á partir de su nombramiento de Auxiliar, con informe favorable del Jefe del establecimiento, y reunir además alguna de las circunstancias siguientes:

Tener reconocido por el Consejo de Instrucción pública derecho á concurrir á cátedras de número.

Haber figurado, á propuesta del mismo Consejo, en lista de mérito relativo para dichas cátedras.

Haber explicado en el establecimiento de que fué Auxiliar durante tres cursos completos, sin interrupción, ó el tiempo de cinco, en diferentes periodos, una asignatura igual ó análoga á la que sea objeto del concurso.

Art. 2.º En los concursos se estimará como mérito alguna de estas dos circunstancias:

Haber verificado oposiciones á cátedra de la misma Facultad, sección ú orden de enseñanza y sido propuesto para la misma ó figurado en la lista de mérito relativo.

2.ª Haber publicado, con posterioridad á la fecha de su nombramiento, alguna obra pertinente á la asignatura objeto del concurso, siempre que haya sido ó sea informada favorablemente por el Consejo de Instrucción pública ó por la Real Academia á que corresponda el asunto.

Si á la fecha del concurso la obra no hubiese obtenido informe alguno, podrá el aspirante presentarla al mismo tiempo que la solicitud, á fin de que el Consejo la juzgue y califique.

Art. 3.º El Gobierno presentará inmediatamente á las Cortes un proyecto de ley derogando el decreto ley de 25 de Junio de 1875 y estableciendo reglas para el ingreso en el Profesorado oficial por la clase de Auxiliares ó supernumerarios, en términos que concilien las ventajas de la oposición con la necesidad de tener personal auxiliar económico y la conveniencia de perfeccionar en la práctica las aptitudes probadas en público certamen.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, Germán Gamazo.

NOTA.—Quedan hechas las rectificaciones que aparecen en la *Gaceta* del día 13 del corriente mes.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3980

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circulares

El art. 80 del reglamento de 28 de Junio último, para la administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías, previene que los Alcaldes de los pueblos, á requerimiento de los Delegados de Hacienda, impidan la salida de los carruajes y carros que deban satisfacer dicho impuesto por medio de patente, si en la primera quincena de Octubre no acreditan el pago de ella.

Por tanto, prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en cumplimiento de la disposición citada, desde el día 16 del corriente mes, prohiban en absoluto la salida de sus respectivas localidades de todos los carruajes, cualquiera que sea su clase, cuyo recorrido no sea mayor de 35 kilómetros y cuyos dueños ó conductores, debiendo haberse provisto de aquel documento, no justifiquen ante su Autoridad, en debida forma, que han satisfecho su importe en las Cajas del Tesoro público.

Del cumplimiento de la presente circular las referidas Autoridades se

servirán dar cuenta á esta Delegación inmediatamente; manifestando las medidas que hayan adoptado y los individuos ó empresas contra quienes se hayan dirigido, á los fines que haya lugar por las defraudaciones que hayan podido cometerse.

Tarragona 14 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3981

Según me participa la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida, en la noche del 4 al 5 del actual fueron sustraídos en la Administración Subalterna de Seo de Urgel, los efectos que á continuación se expresan:

Timbres de comunicaciones

Clase	Número de pliegos	NUMERACIÓN
0.15	79	3.952.846 al 3.952.924.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público, recomendando al mismo tiempo á las Autoridades que ejerzan la mayor vigilancia para evitar la circulación de los expresados efectos.

Tarragona 14 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3982

Anuncio

Según me comunica la Intervención del Estado en el arrendamiento de tabacos, en orden fecha 29 de Septiembre último, la Compañía arrendataria ha nombrado Inspector local de la Renta del Timbre de esta provincia á D. Laureano Gavarro Saludes.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Autoridades.

Tarragona 13 de Octubre de 1898.—El Delegado de Hacienda, R. Braña Rodríguez.

Núm. 3983

Don Ignacio Miquel Gual, Alcalde constitucional de Ceballá del Condado,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1898-99, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y horas de las once á las doce de su mañana, la cual tendrá lugar en el salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Ceballá del Condado 10 de Octubre de 1898.—Ignacio Miquel.

Núm. 3984

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles

Confecionados los repartos de consumos y líquidos de este distrito mu-

nicipal é igualmente el de arbitrios municipales para el corriente ejercicio, estarán de manifiesto durante ocho días en esta Secretaría para que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que les convengan.

Nulles 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Agustín Figuerola.

Núm. 3985

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils

Terminado por la Junta correspondiente el reparto de la tercera parte del cupo de consumos correspondiente al ejercicio de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones justificadas que contra el mismo se presenten.

Cambrils 12 de Octubre de 1898.—El Alcalde Regente, José Rovira.

Núm. 3986

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Mafumet

Terminado el repartimiento de la distribución gremial del grupo de líquidos de este distrito municipal para el actual año económico de 1898-99, está al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que principiarán desde el en que se halle el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y hacer las reclamaciones que se crean en derecho.

Pobla de Mafumet 12 de Octubre de 1898.—José Blasi.

Núm. 3987

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra

Terminado el reparto de consumos y sal del actual año de 1898-99, estará ocho días de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que legalmente se presenten.

Cabra 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Miguel Mestre.

Núm. 3988

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Constantí

Hallándose terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal de esta villa para el actual año económico de 1898-99, se halla al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que principiarán desde el en que se halle inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y hacer en contra el mismo las reclamaciones que se crean en derecho.

Constantí 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Luis Ferré.

Núm. 3989

Terminado el repartimiento de la distribución gremial del grupo de líquidos de esta villa para el año actual económico de 1898-99, se halla al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, que principiarán desde el que se halle inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y hacer en contra el mismo las reclamaciones que se crean convenientes.

Constantí 11 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Luis Ferré.

Núm. 3990

Don José Pons Roigé, Alcalde constitucional de García,

Hago saber: Que á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reemplazos, á instancia de D. José Maña Anguera, se instruye expediente para acreditar la ausencia por más de diez años de su hijo Jaime Maña Ubet, natural de esta villa, de 34 años de edad; fué

quinto por el reemplazo de 1884 y alistamiento de esta localidad; tuvo la talla de un metro 666 milímetros, cuyo mozo, á últimos del año 1887 á primeros de 1888, sentó plaza de soldado como sustituto para el Ejército de Ultramar, desde cuya fecha no se han tenido noticias del mismo, ignorándose las demás circunstancias relativas á su filiación.

Y para que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego se sirvan comunicar á esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, expido el presente en García á 12 de Octubre de 1898.—José Pons,

Núm. 3991

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

El Ayuntamiento de mi presidencia, á solicitud de María Sol Brufau, y con arreglo al art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, ha incoado el correspondiente expediente para justificar la ausencia por más de diez años de su esposo Valentin Creus Planas, á los efectos de la excepción comprendida en el caso 4.º del art. 87 de dicha ley que le corresponde disfrutar á su hijo único Julio Creus Sol en el reemplazo de 1899.

Resulta de dicho expediente que el citado Valentin Creus Planas, cuyas señas personales abajo se indican, se ausentó en el año 1885 voluntariamente, ignorándose hasta la fecha su actual paradero.

Lo que se hace público por medio de este edicto en cumplimiento del mencionado art. 69 del reglamento y á fin de averiguar el paradero de dicho interesado.

Santa Coloma de Queralt 12 de Octubre de 1898.—El Alcalde, M. Domenjó.

Señas de Valentin Creus Planas

Edad 52 años, oficio fabricante, estatura alta, color blanco, cara larga, pelo castaño; se embarcó en el puerto de Santander el mes de Agosto de 1885, dirigiéndose á Méjico y no se ha sabido más de él.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3992

Don José M.ª Rubido, Juez de instrucción de la ciudad de Fraga y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Porta Sorolla, natural y vecino de esta ciudad, de oficio jornalero, cuyas demás señas personales se expresarán á continuación, el cual se marchó de esta población á últimos de Junio próximo pasado, según dijo, en busca de trabajo á Cataluña, para que comparezca en este Juzgado, en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, al objeto de ser indagado en la causa que se le sigue por tala de pinos y elaboración de carbón, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Fraga á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—José María Rubido.—P. S. M., Pablo Nart.

Señas de José Porta Sorolla

Estatura un metro cincuenta y seis centímetros, peso cincuenta y cinco kilos, dimensión de las manos quince centímetros de longitud por ocho de ancho, pies veinte y tres por nueve, nariz regular, pelo negro, ojos castaños; viste calzón, cinto blanco, pañuelo en la cabeza y alpargatas del país.

SUPLEMENTO AL «BOLETÍN OFICIAL» NÚM. 221 DEL SÁBADO 17 DE SEPTIEMBRE DE 1898

Número	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la Escuela	Sueldo al trimestre — Pesetas Cs.	Material al trimestre — Pesetas Cs.	SITUACIÓN DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS					COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE								
						Propiedad	Vacante	Interinidad	Propiedad	Vacante	Interinidad	EN EL TRIMESTRE					PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES													
												10 p. ₤	3 p. ₤	Vacantes	50 p. ₤	TOTAL	10 p. ₤	3 p. ₤	Vacantes	50 p. ₤	TOTAL	10 p. ₤	3 p. ₤	Vacantes	50 p. ₤	TOTAL				
						Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	Ptas. Cs.	
462	Vimbodí.....	Gaspar Guarch Estrada.....	Elemental.....	206'25	51'56	90 días.	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»	5'16	6'19	»	»	22'70	5'16	6'19	»	»	41'35	5'16	6'19	»	»	41'35
463	Idem.....	Teresa Olivé Palau.....	Idem.....	206'25	51'56	Id.	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»	5'16	6'19	»	»	22'70	5'16	6'19	»	»	41'35	5'16	6'19	»	»	41'35
464	Vinebre.....	Eusebio Sala Durán.....	Idem.....	206'25	51'56	Id.	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»	5'16	6'19	»	»	22'70	»	»	»	»	10'32	12'38	»	»	22'70	
465	Idem.....	Antonia Carreté Roca.....	Idem.....	206'25	51'56	Id.	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»	5'16	6'19	»	»	22'70	»	»	»	»	10'32	12'38	»	»	22'70	
466	Viñols.....	Froilán Viso Vizcaino.....	Idem.....	156'25	39'06	Id.	»	»	»	»	»	3'91	4'69	»	»	3'91	4'69	»	»	17'20	3'91	4'69	»	»	8'60	3'91	4'69	»	»	8'60
467	Idem.....	Francisca Aluja Lacomba.....	Idem.....	156'25	39'06	»	»	90 días.	»	»	1/4	3'91	»	»	78'13	3'91	»	»	78'13	164'08	3'91	»	»	78'13	82'04	3'91	»	»	78'13	82'04
TOTALES.....												2333'22	2558'74	616'88	5203'35	2605'69	2990'20	218'80	5826'43	22.353'31	2044'65	2259'40	359'43	4293'54	8.957'02	2894'26	3152'04	632'50	6717'49	13.396'29

RESUMEN

	Pesetas Cs.
Cantidades devengadas.....	10.712'49
Id. cobradas.....	8.957'02
Id. pendientes de pago.....	13.396'29
	<u>33.065'50</u>

Don Rodolfo Roca y Roca, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Tarragona,
 CERTIFICO: Que los datos contenidos en la relación precedente están conformes con los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, á los que me refiero.
 Y para que conste expido la presente, visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso, en Tarragona á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Rodolfo Roca.—V.º B.º—El Presidente, Alonso Román Vega.